



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandada	MARÍA VICTORIA MADRID BUELVAS
Radicado	05001 40 03 027 2021 00755 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de citación para la notificación personal a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, así como la del envío del aviso del art. 292 y la constancia de envío de notificación personal conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se aclara que esta última, sin embargo, no será la que se tenga en cuenta a la hora de considerar notificada a la parte demandada, por haber sido posterior.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A., en contra de MARÍA VICTORIA MADRID BUELVAS. Siendo así, a dicha demandada se le envió citación para la notificación personal, la cual fue positiva, el día 18 de febrero de 2022, y como no se presentó para notificarse personalmente, se le envió aviso en términos del art. 292 del C.G.P., el día 12 de mayo de 2022; sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción dentro del término legal de 10 días, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO FINAN-DINA S.A.**, en contra de **MARÍA VICTORIA MADRID BUELVAS**, en la forma ordenada en el auto del 28 de enero del presente año que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

M/10

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e2dab58672c77ce4be25bef8af4d1578aa7cff0dc5f282bb3823a884a1913**
Documento generado en 06/09/2022 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>